

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA RÍO SECO, DE 51 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE L'ALCORA, BETXÍ Y ONDA, EN LA PROVINCIA DE CASTELLÓN, TITULARIDAD DE MAAT SERVICIOS INTEGRALES, S.L.**

**Expediente: INF/DE/507/23 (PFot-768)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de febrero de 2024

Vista la solicitud de nuevo informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Maat Servicios Integrales, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Río Seco, de 51 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de L'Alcora, Betxí y Onda, en la provincia de Castellón, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de noviembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución en el que analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC concluyó que:

No se justificaba a qué propietario (único o principal) pertenecía Maat Servicios Integrales, S.L.

La capacidad legal estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

La capacidad técnica estaba suficientemente acreditada (a través de un contrato de asistencia técnica), si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera, al no haberse aportado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa solicitante Maat Servicios Integrales, S.L. y su propietario.

Con fecha 11 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 4 de diciembre de 2023, por la que *«se otorga a Maat Servicios Integrales, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Río Seco, de 51 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de L'Alcora, Betxí y Onda, en la provincia de Castellón»*, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre»*.

Con fecha 24 de enero de 2024 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicita un nuevo informe, acompañado de nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera:

El solicitante ha remitido a la DGPEM escrito en el que indica que su socio principal es DVP Solar Worldwide, S.L.: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS:**

### **2.1. Principal normativa aplicable**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las

necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto».* El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»*

## **2.2. Grupo empresarial al que pertenece Maat Servicios Integrales, S.L.**

La solicitante de la autorización, Maat Servicios Integrales, S.L., es una sociedad de carácter vehicular que afirma que su propietario principal es la empresa DVP Solar Worldwide, S.L. y ha justificado su capacidad económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa propietaria.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en la documentación y cuentas aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

## **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante Maat Servicios Integrales, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante**

Su capacidad legal ya fue acreditada en el anterior informe, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

Su capacidad técnica ya fue acreditada en el anterior informe, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la empresa solicitante Maat Servicios Integrales, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado su socio principal, DVP Solar Worldwide, S.L. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica.

## **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Maat Servicios Integrales, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica Río Seco, de 51 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de L'Alcora, Betxí y Onda, en la provincia de Castellón, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos

y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas y el informe referenciado.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).